

27

(A)

**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

—0000—  
*Circular.*

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 33. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que es de su primer deber conservar inalterable el órden público en que se interesa la sociedad, y cada uno de sus individuos, y que ella podría turbarbarse, si no se tomaban medidas para evitar el contagio de la revolucion; há decretado lo siguiente.

Art. Unico. Se autoriza al gobierno para que durante las actuales circunstancias haga cualquier gasto de los fondos públicos en la milicia cívica que sea necesaria sobre las armas, ú otro objeto, dando despues de concluidas cuenta documentada al congreso.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Manuel de la Garza Zoza*, diputado presidente.—*Pedro José Mendez*, diputado secretario.—*Juan Guerra*, diputado secretario,

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Abril 28 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

*José Manuel Zozaya*



*Manuel Garza de Porras*  
Srío:

